

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



“2014, Año de Octavio Paz”
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Oficio: 7.3.-1118.14

México, D.F., 6 de Mayo de 2014.

Asunto: Se registran las tarifas de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, y contenedores que se aplican en el puerto de Tampico, Tamps.

Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez
Representante Legal de la empresa
Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.

Av. De la Cúspide Núm. 4755
Col. Parques del Pedregal
14010, México D.F.

Me refiero a su escrito de fecha 31 de enero del año en curso (VU-10152/14), mediante el cual presenta para registro las tarifas de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, y contenedores que aplica en el puerto de Tampico, Tamps. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos registra a esa empresa las tarifas de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, y contenedores aplicables en el puerto de Tampico, Tamps., mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la ventanilla única de esta Dependencia.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Dichas tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que les dio su origen.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se le comunica que conforme a la cláusula décima quinta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la API de Tampico, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa al reverso.....

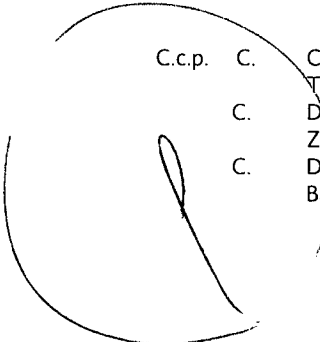
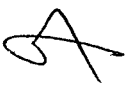
Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14-b de la Ley Aduanera; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente
El Director General



Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/VGM

- 
- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Tampico.- Interior del recinto portuario s/n edificio API 1er. Piso Col. Centro Tampico, Tamps.- Presente.
 - C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.- Edificio API Tampico s/n, Zona Centro., C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, México, D.F.- Presente.
- 

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1118.14
6-mayo-14**TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRÁNELES AGRÍCOLAS Y
MINERALES, Y CONTENEDORES.
APLICABLE EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMP. S.

I. DESEMBARQUE / EMBARQUE	Cuotas Pesos
1.- De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general	
Fraccionada en unidades hasta 51 kgs., excepto productos ensacados	170.61
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	136.67
Unitizada o paletizada	102.36
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 kgs.	159.66
De 5,001 a 15,000 kgs.	239.74
De 15,001 kgs., en adelante	306.96
C) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	116.03
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	160.43
Ganado por su propio pie	40.70
D) Cuotas por tonelada de bobinas, placas de acero en rollos y similares	
De 1 a 10 Ton.	120.00
De 10.1 a 20 Ton.	108.11
De 20.1 Ton en adelante.	96.21
E) Cuotas especiales por tonelada	
Chatarra y briqueta a granel	132.07
Tubos de acero sueltos	174.80
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	203.40
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas	94.49
Lingote de hierro, fierro y similares (ferroaleaciones)	97.00
Viga, palanquilla, riel y perfiles de acero en atados	105.93
F) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Llenos	1,280.94
Vacíos	805.96

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1118.14
6-mayo-14**II. ENTREGA / RECEPCIÓN**Cuotas
Pesos

2.- De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa

A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

Fracionada en unidades hasta 51 kgs., excepto productos ensacados	53.23
Fracionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	43.16
Unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 Kgs.	36.08

B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos

De 2,001 a 5,000 kgs.	53.74
De 5,001 a 15,000 kgs.	82.41
De 15,001 kgs., en adelante	108.82

C) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia	34.49
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	47.58

D) Cuotas por tonelada de bobinas, placas de acero en rollos y similares

De 1 a 10 Ton.	45.00
De 10.1 a 20 Ton.	41.32
De 20.1 Ton en adelante.	36.15

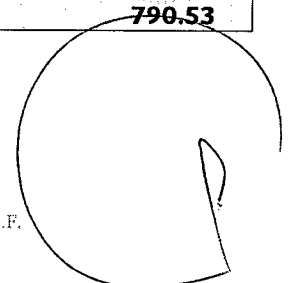
E) Cuotas especiales por tonelada

Chatarra y briqueta a granel	34.49
Tubos de acero sueltos	70.14
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	67.95
Minerales y fertilizantes a granel, con cargador frontal	38.69
Lingote de hierro, fierro y similares (ferroaleaciones)	49.35
Viga, palanquilla, riel y perfiles de acero en atados	37.45

F) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad

Llenos	694.13
Vacíos	437.36

III. MANIOBRAS INTEGRADAS		Cuotas Pesos
3.- De bodega a vehículo de transporte terrestre, (en su caso depósito), o viceversa.		
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel		
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares		81.76
Semilla de nabo		68.17
Semillas de girasol, de algodón y similares		97.91
Pastas y similares		114.03
B) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel		
Pesados (concentrados y similares)		115.90
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)		118.04
C) Cuotas especiales por toneladas de los siguientes productos.		
Azúcar mascabado o granel		85.47
Chatarra		63.69
Lingotes de hierro, fierro y similares		114.04
Pellets mineral de hierro		63.81
Rollo de alambros		95.03
Tubos en atados		86.04
IV. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
4.- Llenado / vaciado de contenedores		
1) Movimiento del contenedor, por caja		1,131.49
A. MANIOBRAS A BORDO, POR UNIDAD		
Llenos		1,354.15
Vacíos		850.00
B). REACOMODO, SIN BAJAR EL CONTENEDOR A MUELLE, POR UNIDAD, CICLO COMPLETO		
Llenos		450.00
Vacíos		280.00
C). REACOMODO, BAJANDO EL CONTENEDOR A MUELLE, POR UNIDAD, CICLO COMPLETO		
Llenos		1,241.32
Vacíos		790.53

"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1118.14
6-mayo-14

	Cuotas Pesos
2. Maniobras en tierra por unidad	
D). DE COSTADO DE BUQUE A ÁREA DE ALMACÉN O VICEVERSA	
Llenos	744.00
Vacíos	469.00
E). DE PATIO A VEHICULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA	
Llenos	645.00
Vacíos	405.30
F). DESPLAZANDO EL CONTENEDOR	
De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa, por tonelada de carga	152.00
G). SERVICIOS DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR UNIDAD.	
Contenedores de 20 pies	729.00
Contenedores de 40 pies	868.00
3. Movimiento de la carga	
3.1) De vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa, por tonelada de carga	113.49
3.2) De bodega o área abierta a contenedor o viceversa, por tonelada de carga	96.24

Reglas de Aplicación

1.- Estas tarifas se refieren al servicio portuario de maniobras de carga general, gráneles agrícolas y minerales, y contenedores, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Tampico, Tamps.

2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

2.1. De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.- consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador de servicio, la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1118.14
6-mayo-14

2.2 Reacomodo a bordo en la misma bodega

Consiste en tomar la carga de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y estibarla debidamente en el lugar que se le indique a bordo en la misma bodega de la embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60% de lo correspondiente a la maniobra de embarque/desembarque. Esta tarifa será aplicable por cada movimiento que se realice.

2.3 Reacomodo a bordo en diferente bodega

Consiste en tomar la carga de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, desplazarla de una bodega a otra con las grúas de la embarcación y estibarla debidamente en el lugar que se le indique, la cuota aplicable será la equivalente al 120% de lo correspondiente a la maniobra de embarque/desembarque. Esta tarifa será aplicable por cada movimiento que se realice.

2.4 Reacomodo vía muelle

Consiste en tomar la carga de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada en el lugar que se le indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 100% de la maniobra de embarque/desembarque.

Entrega/Recepción

- 2.5 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Para las maniobras de entrega/recepción de /a Ferrocarril, la cuota aplicable será la equivalente al 100% de la maniobra de entrega/recepción

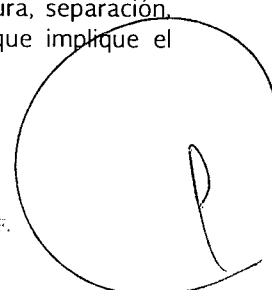
Si para efectuar las maniobras de entrega/recepción es necesario hacer el arrastre de las unidades ferroviarias de un punto a otro con equipo de la empresa maniobrista, aplicará una cuota equivalente a \$500.00 por cada unidad movida. Esta cuota de arrastre será aplicable por cada movimiento del equipo ferroviario.

Integradas

- 2.6 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.
Esta cuota no incluye arrastre de las unidades ferroviarias al costado del buque, en caso de que se requiera el servicio, la empresa maniobrista podrá otorgarlo, aplicando una cuota de \$500.00 por cada unidad ferroviaria movida y por cada movimiento.

Servicios complementarios

- 2.7 Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como llenado/vaciado de contenedores, el posicionamiento de la carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro del recinto portuario.



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1118.14
6-mayo-14

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.60. Para maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios comprenden de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y de domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:
- 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
5. El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Estos cobros se aplicarán al usuario cuando exista solicitud por escrito de este. Cuando la autoridad competente ordene la maniobra dichos cobros se aplicarán al usuario responsable en ese momento de la carga.
6. Cuando por acuerdo de las partes se efectuó maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque correspondiendo el 60% al buque y el 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación, se realizará en maniobra directa el desembarque/embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa y solicitadas a la empresa maniobradora. La barredura o limpieza de vialidades no está incluida en esta tarifa.

La empresa maniobradora no será responsable del retiro del puerto de residuos o remanentes de carga de ninguna operación, ni de materiales de estiba o trinca.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y gráneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Si por petición del usuario se utiliza equipo adicional a bordo del buque, este será cobrado separado previo acuerdo de las partes.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1118.14
6-mayo-14

- 8.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra:

Lunes a sábados, no festivos.	Pesos
De 08:00 a 18:00 hrs.	73.78
De 18:01 a 07:59 hrs.	83.12
Domingos y días festivos.	161.62

Los materiales como flejes soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestado del servicio, en cuyo caso aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 9.** Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxico y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo, así como toda maniobra que se realicen para contenedores y/o carga general mal estibada, sobredimensionada con más de 5 m³, la descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado.

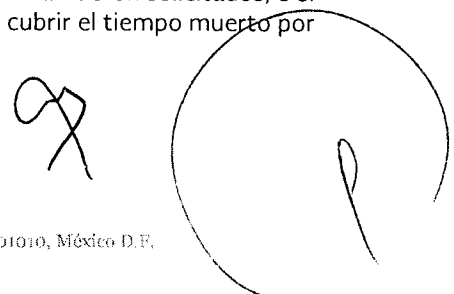
El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 10.** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	Pesos
Montacargas hasta de 11,000 lbs	622.74
Montacargas hasta de 36,000 lbs	1,380.00
Grúa de tierra cap. de 50 Ton.	3,750.00
Cargadores frontales hasta de 3 yd ³	943.00
Tractocamión c/plataforma	1,526.00

- 11.** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

- 12.** Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1118.14
6-mayo-14

Concepto	De 08:00 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 07:59 hrs.
	Pesos	Pesos
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	1,197.19	1,553.09
Maniobras integradas	920.27	1,191.98
Entrega/recepción	576.39	655.11

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

- 13.** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el no carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes y homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar el prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador de servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

- 14.** Para efectos de almacenaje de las mercancías de importación y exportación, los patios, almacenes y cobertizos, serán aquellos que asigne la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tampico (API), quién a través de las reuniones de coordinación y las particularidades de cada embarque, analizará los requerimientos y asignará el área para el almacenaje de la mercancía a ser manejada, que puede ser a la intemperie o dentro de almacén o cobertizo, siendo el cliente final quién tomará la responsabilidad al aceptar al área que asigne la API, así como de los tiempos libres de almacenaje otorgados por la API para cada embarque en particular.

- 15.** Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

- 16.** La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

Estas tarifas son más el 16% de Impuesto al Valor Agregado.



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1118.14
6-mayo-14

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$ 500.00

17. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
18. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
19. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resultado, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
20. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, serán de acuerdo a las condiciones y montos de póliza de seguros contratados para tal efecto, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
21. El pago de la maniobra de embarque/desembarque e integradas quedará a cargo del Agente Naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras de entrega/recepción, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea recibidor/embarcador o quien señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
22. El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que debe cobrarse por separado la maniobra y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
23. En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque e integradas (Buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y éstas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 40%.
24. En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor 65%.
25. Cuando los términos de la carga indiquen Términos de línea, el maniobrista designado por el Agente Naviero para la carga/descarga deberá realizar integra la operación de desembarque/embarque, es decir, de bodega de buque a costado y deposito en área de almacenamiento o viceversa.
26. El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que se quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que las maniobras se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado. Asimismo será responsabilidad de éste y del buque o su representante asegurarse de que no existan faltantes o sobrantes de mercancías en las maniobras de embarque/desembarque.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1118.14
6-mayo-14

- 27.** En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs. De anticipación al inicio de las operaciones de que se trate.
- 28.** La limitación de la responsabilidad del prestador del servicio será de conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional.

Atentamente
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM/VGM

